"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nro. 1050 -2019-ANA-AAA.CO

Arequipa, 13 SET. 2019

VISTO:

El expediente de CUT N° **160917-2015**, tramitado ante la Administración Local del Agua Caplina Locumba, por **Pablo Luciano Ayca Silvestre y** otros administrados, sobre Regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, para acceder a la Formalización O Regularización, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico.** En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.

- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que, el Artículo 4.1 de la Resolución Jefatural Nº 177-2015-MINAGRI, señala que la titularidad se acredita con **A.1)** Ficha de inscripción registral **A.2)**Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante **A.3)** Resolución Judicial firme o documento emitido por Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva **A.4)** Resolución Judicial que lo declara como propietario o poseedor **A.5)** declaración Jurada para el pago de impuestos al Valor del Patrimonio Predial; para acreditar el **uso del agua,** según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de **Formalización** (*demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004*) o **Regularización** (*demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014*). **Esta circunstancia se acredita con: B.1)** documentos que acrediten **el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas** de uso de agua y **B.3)** Planos o **documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica** expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

Que, a fojas 01, el 2015.11.02, **Pablo Luciano Ayca Silvestre** presentó una solicitud de *Regularización* de licencia de uso de agua, para ser utilizada en el predio denominado "Parcela N° 08" sin U.C., ubicado en el sector La Yarada, distrito de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna, para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 02 a 26.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2789-2016-ANA/AAA I CO, se dispuso la acumulación de 11 (once) expedientes pertenecientes al sector Cooperativa 60, los cuales tienen una misma fuente de agua denominada Pozo IRHS 146, que han sido objeto de revisión por parte del Equipo Evaluador mediante Informe Técnico Nº 142-2019-ANA-AAA.CO.EE1, que valorando los aspectos técnicos del proceso, recomienda declarar IMPROCEDENTES las 11 (once) solicitudes presentadas, por no haber acreditado el uso público pacífico y continuo del agua al 2014.12.31.

Que, mediante el Formato Anexo Nº 01, ingresados el **2015.11.03,** los administrados Francisco Mamani Limachi (CUT N° 162149-2015), Bernardino Cohaila Ayca (CUT N° 162152-2015), Bernabé Churata Cruz (CUT N° 162178-2015), Asunta Flores Aguilar Vda De Mamani (CUT N° 162190-2015), Graciela Gladys Alférez Gutiérrez (CUT N° 169112-2015), Casiano Condori Sanjinéz (CUT N° 170888-2015), Leto Casilla Coronado (CUT N° 173198-2015), Saturnino Jesús Casilla Paria (CUT N° 173853-2015), solicitaron a la Administración Local de Agua Locumba - Sama acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI.

Que, cabe señalar que el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI y 3º de la Resolución Jefatural Nº 177-2015-ANA, establecieron que el plazo para acogerse a los procedimientos de formalización o regularización de licencia de uso de agua vencería el **2015.10.31**, al ser este un día inhábil (sábado), en aplicación a lo dispuesto en el numeral 134.2 del artículo 134º del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General, correspondía que el plazo antes señalado se entienda prorrogado hasta el primer día hábil siguiente, es decir, el **2015.11.02**; por

tanto, las solicitudes presentadas con posterioridad a la fecha indicada no se encuentran habilitadas para acogerse al procedimiento de regularización y formalización establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, conforme a lo sostenido por el Tribunal Nacional de Controversias Hídricas [1], sin que exista a la fecha precedente vinculante o se haya verificado la existencia a ese momento de una norma jurídica que varíe el sentido de los preceptos antes citados.

Que, como se tiene dicho, se ha podido verificar que las solicitudes de regularización de licencia de uso agua antes indicadas han sido presentadas el **2015.11.03**, por lo que, en congruencia con lo expuesto en los considerandos precedentes, no se encuentran habilitadas para acogerse al procedimiento de regularización y formalización establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI[2].

Que, considerando los antecedentes, se procede a evaluar los expedientes presentados con fecha anterior al 2015.11.02 en los siguientes términos:

1. Respecto al pedido de licencia de Pablo Luciano Ayca Silvestre (CUT N° 160917-2015)

Que, por derecho propio, el administrado solicitó la regularización de su licencia de uso de agua, respecto del predio denominado PARCELA 8, del sector La Yarada, distrito de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna.

Que en relación a la titularidad y/o posesión legítima del predio denominado "Parcela N° 08", han presentado a fojas 06 la Constancia de Posesión emitida por el Juez de Paz de La Yarada el 2010.09.30 practicada a solicitud del administrado en el terreno con fines agrícolas ubicado en la parte baja del Asentamiento Rural N° 03 Coop. "60" Hospicio del Centro Poblado La Yarada, comprensión del distrito, provincia y departamento de Tacna. Adicionalmente a ello, a fojas 34 aparece la Constancia de Posesión emitida en abril del 2001 en el predio denominado Parcela N° 08 de 3,0817 ha en un terreno destinado para fines agrícolas. Al respecto debemos indicar que dichos documentos no son idóneos para probar el cumplimiento de este requisito, debido a que han sido generados por dependencias no competentes para acreditar la posesión de terrenos agrícolas, siendo tal las Agencias Agrarias de los Gobiernos Regionales, conforme a las funciones otorgadas a los Gobiernos Regionales en los Decretos Supremos N° 088-2008-PCM y N° 056-2010-PCM.

---

[1] En ese sentido ver las Resoluciones del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas N° 1255-2018- ANA/TNRCH, N° 1253-2018- ANA/TNRCH, N° 1226-2018- ANA/TNRCH, N° 1178-2018- ANA/TNRCH, N° 1046-2018- ANA/TNRCH, N° 1032-2018- ANA/TNRCH, N° 1008-2018- ANA/TNRCH, N° 1001-2018- ANA/TNRCH, N° 0902-2018- ANA/TNRCH, N° 0891-2018- ANA/TNRCH, N° 0890-2018- ANA/TNRCH, N° 0883-2018- ANA/TNRCH, N° 0882-2018- ANA/TNRCH, N° 0881-2018- ANA/TNRCH, N° 0880-2018- ANA/TNRCH, N° 0879-2018- ANA/TNRCH, N° 0867-2018- ANA/TNRCH., en las que se precisa que el plazo máximo para acogerse a los procedimientos de regularización y formalización de licencia de uso de agua establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI vencía el 2015.11.02., disponibles en www.ana.gob.pe.

Que, en relación con el uso público, pacífico y continuo del agua, debemos indicar que no se ha presentado documentación destinada a acreditar el uso del recurso hídrico al 2014.12.31

2. Respecto al pedido de licencia de Teodosia Victoria Ayca Silvestre (CUT N° 161384-2015)

Que, la administrada solicitó la regularización de su licencia de uso de agua, respecto del predio denominado "Ampliación Victoria", del sector La Yarada, distrito de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna.

Que en relación a la titularidad y/o posesión legítima del predio denominado "AMPLIACIÓN VICTORIA", no obstante lo indicado en el Formato Anexo N° 3 de fojas 43, únicamente se ha presentado a fojas 11 la Constancia de Posesión emitida por el Juez de Paz de La Yarada el 2010.09.30 practicada a solicitud de la administrada en el terreno con fines agrícolas ubicado en la parte baja del Asentamiento Rural N° 03 Coop. "60" Hospicio del Centro Poblado La Yarada, comprensión del distrito, provincia y departamento de Tacna. Al respecto debemos indicar que dichos documentos no son idóneos para probar el cumplimiento de este requisito, debido a que han sido generados por dependencias no competentes para acreditar la posesión de terrenos agrícolas, siendo tal las Agencias Agrarias de los Gobiernos Regionales, conforme a las funciones otorgadas a los Gobiernos Regionales en los Decretos Supremos N° 088-2008-PCM y N° 056-2010-PCM.

Que, en relación con el uso público, pacífico y continuo del agua, en el Formato Anexo N° 04 de fojas 44 la administrada indica adjuntar dos recibos del pozo IRHS 147 de pago de energía y cuatro recibos del comité de Regantes del Pozo IRHS 147, para probar este requisito, no obstante, efectuada la revisión del expediente, únicamente se aprecia las fotografías de fojas 30 a 36, las cuales no aportan información que acredite de manera fehaciente el uso del recurso hídrico al 2014.12.31.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V° B°
Ing. Alberto D. Osorio Valencia
DIRECTOR
CAPLINA - OCOÑA
Autoridad Administrativa del Agua I

3. Respecto al pedido de licencia de Wilma Irene Alférez Gutiérrez (CUT N° 165503-2015)

Que, por derecho propio, la administrada solicitó la regularización de su licencia de uso de agua, respecto del predio denominado "Parcela 12-A Ampliación", del sector La Yarada, distrito de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA I CAPLINA - OCOÑA
Abog. Marco Antonio Oviedo Tejada
Coordinador del Area Legal

Que en relación a la titularidad y/o posesión legítima del predio denominado "**Parcela 12-A Ampliación**", la administrada ha presentado de fojas 08 a 13, copias de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial emitidas por la Municipalidad Provincial de Tacna, por los periodos de los años 2009 y 2015, respecto del predio ubicado en La Yarada Sector Asentamiento 2 Ex – Coop. 60 Ampliación de 9,588700 ha, en las cuales se indica a la administrada Wilma Irene Alférez Gutiérrez como poseedora de dicho predio, las cuales podemos considerar como documentos idóneos para los fines de acreditar la posesión del predio en el que efectúa la actividad agrícola, de acuerdo a lo indicado por el literal e) del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, respecto al acta de constatación efectuada por el Juez de Paz del Centro Poblado Los Palos y el Certificado de Posesión de Predio, de fojas a fojas 15, 16 y 17, se trataría de documentos que no acreditarían este requisito, debido a que han sido generados por dependencias no competentes para acreditar la posesión de terrenos agrícolas, siendo tal las Agencias Agrarias de los Gobiernos Regionales, conforme a las funciones

otorgadas a los Gobiernos Regionales en los Decretos Supremos N° 088-2008-PCM y N° 056-2010-PCM.

Que, en relación al uso público, pacífico y continuo del agua, la administrada ha presentado la Declaración Jurada de Productores emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) Tacna de fojas 14, del 2015.10.27, la cual no acredita fehacientemente el uso del recurso hídrico en la forma prevista legalmente, puesto que conforme a su propia denominación, solo contiene una declaración jurada del solicitante emitida con posterioridad al 2014.12.31, que no es equivalente a una constancia de productor agrario otorgada por el la dependencia competente del Gobierno Regional o del Ministerio de Agricultura y Riego, conforme se requiere en el literal a) del numeral 2 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, situación que ha sido evaluada por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante Resoluciones N° 985-2017-ANA/TNRCH, 1085-2017-ANA/TNRCH, N° 326-2018-ANA/TNRCH y N° 1032-2017-ANA/TNRCH. Adicionalmente, a fojas 18, aparecen 02 (dos) boletas de venta emitidas en los meses de agosto y octubre del año 2015, por la compra de bienes e insumo agrícolas, y los Recibos N° 203, 206, 237, 240 emitidos por el Comité de Regantes del pozo IRHS 146, las cuales, por sí mismas, no aportan información que permita concluir de manera certera que el administrado efectúe la actividad agrícola en el predio indicado en su solicitud, y con ello el uso del recurso hídrico, sino que únicamente cuenta con productos adquiridos, de acuerdo al criterio expuesto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante Resoluciones N° 1191-2018-ANA/TNRCH, N° 1236-2018-ANA/TNRCH y N° 1336-2018-ANA/TNRCH, entre otras.

Que, estas circunstancias determinan objetivamente la imposibilidad de concluir en el uso efectivo del agua por parte de los solicitantes, siendo condiciones Sine Qua Non para acceder a la petición acreditar la titularidad y/posesión legítima y el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico, como lo establece en el Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI concordante con la Resolución Jefatural Nº 177-2015-ANA.

Que, estando a lo opinado por el Equipo Evaluador, con el visto bueno del Área Legal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar IMPROCEDENTE por extemporáneas las solicitudes presentadas por Francisco Mamani Limachi (CUT N° 162149-2015), Bernardino Cohaila Ayca (CUT N° 162152-2015), Bernabé Churata Cruz (CUT N° 162178-2015), Asunta Flores Aguilar Vda De Mamani (CUT N° 162190-2015), Graciela Gladys Alférez Gutiérrez (CUT N° 169112-2015), Casiano Condori Sanjinéz (CUT N° 170888-2015), Leto Casilla Coronado (CUT N° 173198-2015), Saturnino Jesús

Casilla Paria (CUT N° 173853-2015), deben ser desestimadas puesto que han sido formuladas el **2015.11.03**, por los considerandos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Declarar **INFUNDADAS** las solicitudes registradas presentadas por Pablo Luciano Ayca Silvestre (CUT N° 160917-2015), Teodosia Victoria Ayca Silvestre (CUT N° 161384-2015) y Wilma Irene Alférez Gutiérrez (CUT N° 165503-2015) por los considerandos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución a los solicitantes y a la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada en calidad de oponente.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA / OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA I CAPLINA - OCOÑA
Abog. Marco Antonio Oviedo Tejada
Coordinador del Area Legal

Cc. Arch.
ADOV/maot